REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

J UZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-022-2022-00979-01.

Como quiera que la parte demandada guardó silencio en el término de traslado para sustentar el recurso de alzada, el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso, dispone declarar **DESIERTO** el recurso de apelación formulado el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida el pasado 17 de julio de 2023, por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de esta ciudad.

En consecuencia, remítase la actuación al Despacho de origen, una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __17/10____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 135____ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64514f998c0590eb6b01ccfc03b8fe587dd048ba2289fbdbfd4873f04994dfd**
Documento generado en 13/10/2023 03:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

J UZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-043-2022-00-926-01.

Como quiera que la parte interesada guardó silencio en el término de traslado para sustentar el recurso de alzada, el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso, dispone declarar **DESIERTO** el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida el pasado 14 de agosto de 2023, por el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de esta ciudad.

En consecuencia, remítase la actuación al Despacho de origen, una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __17/10____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _135___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c43b60789508f7977559190490fa58e40373061c8850f0a79e09845955573f**
Documento generado en 13/10/2023 04:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Trece (13) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00408-00

De cara a la petición elevada en anexo 060 por los extremos en litigio, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 161 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

1.- Decretar la suspensión del proceso de acuerdo con lo expresado en escrito que se resuelve, a partir de la presentación de este ante la secretaría del Despacho hasta **el término de tres (3) meses** a menos que las partes dispongan otra cosa.

2. Secretaría contabilice el término respectivo

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17/10**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 135de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71aeef1d4b6c234ce0dbde58982a8677466f30f811216d76dc5fc18151c22d3**
Documento generado en 13/10/2023 04:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Trece (13) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00467-00

1. De cara al Registro Civil y Escritura de Sucesión, con los cuales se acredita la calidad de heredero del señor JHON JAIRO GAMBOA OJEDA respecto del causante CRISANTO GAMBOA GAMBOA (q.e.p.d), el Despacho resuelve:

1.1. **INTEGRAR EL LITISCONSORCIO POR PASIVA** con el señor JHON JAIRO GAMBOA OJEDA en calidad de heredero determinado del causante CRISANTO GAMBOA GAMBOA (q.e.p.d) como quiera que cuenta con interés directo en el resultado del proceso.

1.2. Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

1.3. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de TRES (3) días, de la demanda y sus anexos.

1.4. REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar al aquí vinculado, en la medida que la notificación enviada obrante en anexo 062, resulta prematura pues, no se había ordenado la vinculación de éste al proceso.

2. No obstante la liquidación la sucesión del causante CRISANTO GAMBOA GAMBOA (q.e.p.d), conforme la escritura aportada, de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del artículo 87 del C.G.P., se niega por improcedente la solicitud elevada en anexos 063 por la curadora Ad Litem, pues, véase que igualmente la demanda debía dirigirse contra los herederos indeterminados, por que en tal sentido, deberá continuar en el proceso como representante de los Herederos Indeterminados, tal y como fue nombrada.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17/10**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.135 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

H.Q.

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d93a616583ba901ed8d78ca633930e4cc91d4f6c10d72ea8509b7a54d343649**

Documento generado en 13/10/2023 03:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Trece (13) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00046-00

De cara a la excusa allegada por la auxiliar de la justicia para la no aceptación del cargo para el cual fuere nombrada en auto que antecede, el Despacho la acepta y consecuencia, resuelve:

NÓMBRESE como apoderado por pobre al togado LAYO GÓMEZ GIL.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

layo-abogado@hotmail.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17/10**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.135 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d734641f3c7d7bd8ec59b7d63e960604bab8eefa82673d252cd62f5a831d77c9**
Documento generado en 13/10/2023 03:57:17 PM

H.Q.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Trece (13) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00170-00

De la prueba por informe allegada por el DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR (anexo 084), se dispone correr traslado por el termino de 3 días, a los demás extremos procesales.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17/10**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.135 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd02d20a133da869f1f494168da2a7d22d84dda1e3935e00743c4d81d76f81d8**
Documento generado en 13/10/2023 04:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Trece (13) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00354-00

De cara a la certificación allegada, se requiere al actor para que proceda a notificar a la demandada LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO a la dirección CALLE 39 SUR # 26-20 de BOGOTA, conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., toda vez que por tratarse de una dirección física resulta totalmente improcedente la notificación consagrada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la medida que esta, tiene como finalidad la de implementar **el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones** en las actuaciones judiciales, a fin de agilizar el trámite de los procesos judiciales, es decir, fue creada para utilizar los medios digitales, por lo que las notificaciones que deban hacerse en direcciones físicas, deberán realizarse siguiendo los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., pues, valga resaltar que las disposiciones de la mencionada ley, son complementarias a las normas contenidas en los códigos procesales propios de cada jurisdicción y especialidad.

Conforme lo anterior, se requiere a la actora para que proceda a notificar en debida forma a la mencionada demandada, en la medida que se advierte de la certificación aportada que esta se rehusó a recibir la notificación, y, en ese sentido de realizarse la notificación con las exigencias de ley, resulta palmario dar aplicación a lo señalado en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 291 del C.G.P., que prevé *"Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada."*

Para lo anterior, se le concede a la actora el termino de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17/10**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.135 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

H.Q.

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2d1bb103553ea341ba4df98e03f2579525e04ac52a1763b64a966f73847216**

Documento generado en 13/10/2023 04:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Trece (13) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00372-00

Como quiera que el auxiliar designado en anexo que antecede, no tomó posesión del cargo para el cual fuere nombrado, el Despacho dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRESE como apoderado por pobre al togado **GUSTAVO ALBERTO TAMAYO**.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

gustavotamayotamayo@gmail.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17/10**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.135 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d269ed6fa7c0cbf0ac3ae2928b83dad735cbb4e978ed3420144115e2e2041c**

H.Q.

Documento generado en 13/10/2023 04:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Trece (13) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00406-00

Como quiera que el demandado dentro del asunto de la referencia, se encontraba en trámite de insolvencia como persona natural, culminando dicha actuación con el fracaso de la negociación, siendo remitido a los Juzgados Civiles de esta ciudad, para el proceso de liquidación patrimonial, de conformidad con lo señalado en los artículos 544, 545 y 564 del Código General del Proceso, no le asiste competencia a este Despacho para resolver sobre la subrogación allegada, siendo el juez competente, a quien se le haya asignado el conocimiento el proceso liquidatario.

Por lo anterior, secretaría procédase a oficiar nuevamente al Juzgado 59 Civil Municipal de esta ciudad, para que en el termino de 5 días, siguientes al recibo de esta comunicación, informe a este Despacho si se admitió o no en proceso de liquidación al demandado PABLO MENDOZA RINCON como persona natural no comerciante. Ofíciese

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17/10**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.135 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c481856d616568499e38e84751b3ccfd3392a6bb16a65ce50deddd69be638e8f**
Documento generado en 13/10/2023 04:32:58 PM

H.Q.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00449-00

1. Niéguese la petición solicitada por el apoderado judicial de la demandada – anexo 045, en la medida que la parte actora no procedió dentro del término concedido en auto que antecede a cancelar el valor de las costas del proceso ejecutivo librado en su contra, para dar por terminado el mismo.

2. Tampoco, se dan los presupuestos señalados en el artículo 399 del C.G.P., para proceder a realizar la entrega de los dineros consignados para el asunto de la referencia por concepto de indemnización, en la medida que no se encuentra acredito en el expediente el registro de la sentencia y el acta.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1168521167ef7d1d028e3b8de05e5d7a2d41c3b4a0a07ec892ca4ba24a9f6799**
Documento generado en 13/10/2023 04:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Trece (13) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00493-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante descorrió en termino el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.

2. En ese orden, Cumplidas las exigencias previstas en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

2.1 Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 02:00 P.M., del día QUINCE (15) del mes de FEBRERO del año dos mil veinticuatro (2.024).

2.2. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, se previene a las partes, que en esta diligencia se llevará a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, decreto de pruebas y **de ser el caso se proferirá sentencia.**

2.3. Desde ya se les advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

2.4. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

3**.** En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentos: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

PARTE DEMANDADA:

Documentos: Las documentales que obran en el plenario y las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal o quien haga sus veces de la demandante, el cual deberá absolver en la hora y fecha señalada en este auto.

4. Se previene a las partes para que concurran de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

5. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales**.

H.Q.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17/10**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.135 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ed1577d5db76fd6c42d67874430843b800191692ef50cb5f925856ebb46c4f**
Documento generado en 13/10/2023 04:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Trece (13) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00057-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado a traves de curador Ad Litem a los del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando como excepción de mérito la denominada "*GENÉRICA*" – anexo 039.

Por ser procedente lo solicitado por el curador Ad Litem con el escrito de la demanda, se fija como gastos de curaduría la suma de $400.000, de conformidad con lo señalado en la sentencia C-083 de 2014, concordante con la providencia STC800-2023 de fecha 9 de agosto de 2023[1]. Acredítese su pago, por la parte demandante

2. Allegada la oportunidad procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 375 del C.G.P., se fija como fecha y hora para la práctica de la **inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso**, la hora de las 9:00 A.M., del día VEINTITRÉS (23) del mes de FEBRERO del año dos mil veinticuatro (2.024).

2.1. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, concordante con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se previene a las partes, que, dentro de la inspección judicial arriba señalada, se evacuarán en una sola audiencia, las actuaciones previstas por los artículos 372 y 373 ibidem, esto es, **saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y de ser el caso, se proferirá sentencia**.

2.2. Debido a lo anterior, **las partes deberán comparecer personalmente** junto con sus apoderados a la realización de la audiencia de la referencia.

3**.** Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.1.2. **TESTIMONIOS**: Se decreta el testimonio de los señores FLORELID TORO DE LASSO, LILIA AURORA PERILLA, DAVID RODRIGUEZ, MARÍA MERCY VALDERRAMA, TIBERIO ANTONIO SOTELO, JOSE IGNACIO ROJAS COLMENARES y ALVARO SANCHEZ BONILLA, los cuales se recibirán en la hora y fecha señalada en el numeral 2 de este auto.

3.2. PARTE DEMANDADA – A traves de Curador Ad Litem.

[1] STC800-2023 – Rad. 11001-22-03-000-2023-01386-01 de fecha 9 de agosto de 2023. M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

H.Q.

3.2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con el escrito de contestación, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

4. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

5. <u>Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales</u> (Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17/10**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.135 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a6185704b22b6b4025bd1c533b527d04f98421bfdc21fb6f2e1d9b58c6958f**
Documento generado en 13/10/2023 04:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Trece (13) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00214-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio al traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.

2. En ese orden, Cumplidas las exigencias previstas en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

2.1 Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 02:00 P.M., del día DOCE (12) del mes de FEBRERO del año dos mil Veinticuatro (2.024).

2.2. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, se previene a las partes, que en esta diligencia se llevará a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, decreto de pruebas y **de ser el caso se proferirá sentencia.**

2.3. Desde ya se les advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

2.4. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

3**.** En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentos: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

PARTE DEMANDADA:

Documentos: Las documentales que obran en el plenario y las aportadas con la contestación de la demanda.

Exhibición de documentos Se niega, puesto que no se dijo que los documentos objeto de la exhibición estuvieren en poder de la demandada, además tampoco se discriminaron los documentos, pues solo se hizo referencia a ítems de ejecución a excepción de la constancia de acuerdo.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal o quien haga sus veces de la demandante, el cual deberá absolver en la hora y fecha señalada en este auto.

Declaración de parte. Se decreta la declaración de parte del extremo demandado, la cual se practicará en la audiencia fijada.

H.Q.

Testimoniales: Se decreta el testimonio del señor Cristian David Vallejo Vargas, en calidad de analista contable de LINCE INGENIERÍA S.A.S., el cual se recepcionará en la hora y fecha señalada en este auto.

4. Se previene a las partes para que concurran de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

5. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales**.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17/10**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.135 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bd100ad99fbcce237a0a17b8c42759f869850c11cd5831e18a82706060473d**
Documento generado en 13/10/2023 04:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Trece (13) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00235-00

1. Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada **LUZ MARINA HERRERA RUBIO** (anexo 018)**,** sin que comparecieran al proceso, el Despacho en virtud de los consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRARLE curador Ad Litem, para lo cual se designa a la togada **ANDREA PARRA SANCHEZ.**

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónico:

aps762@hotmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

2. Respecto de la diligencia de notificación allegada por la parte actora en anexo 019, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto calendado 30 de agosto del corriente – anexo 017.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17/10**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.135 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito

H.Q.

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1502b9fcd1089d174df16f9c5d198adebdaffa454951f6ff977f38e1da1267**

Documento generado en 13/10/2023 04:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Trece (13) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00281-00

1. Revisada la diligencia de notificación allegada (anexo 013), se advierte que se realizó invocando no solo el artículo 291 del C.G.P., sino también la notificación prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, siendo que, si bien, estas dos formas de notificaciones tienen la misma finalidad, la cual es enterar a la contra parte de la demanda en su contra, para surtir efectos legales, requieren exigencias diferentes que deben cumplirse a cabalidad, además, el término en punto del tiempo desde cuándo se debe entender por surtida la notificación resulta diferente, lo que conllevaría a generar confusión al destinatario, acarreando consigo futuras nulidades. En ese sentido, no puede tenerse en cuenta la diligencia de notificación enviada a la parte demandada.

Conforme lo anterior, se requiere a la actora para que proceda a notificar en debida forma a la demandada, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o** por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (a través de correo electrónico), *itérese*, sin unificar estas dos formas de notificación, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, siguientes a la notificación que, por estado de este proveído.

2. Obre en autos, la inscripción de la demanda en el en el Registro Mercantil de la demandada MARATEA S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17/10**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No.135 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

H.Q.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786e619d108e0d4b4d42cdff32cb48dc291731c64e7bc759a572814d0193a54a**
Documento generado en 13/10/2023 04:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Trece (13) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00387-00

1. De cara a las documentales allegadas (anexo 08), el Despacho con apego a lo normado en los artículos 300 y 301 del C.G.P., se dispone tener por notificado a los demandados **NETCOM COLOMBIA LIMITADA HOY NETCOM COLOMBIA S.A.S., y MYRIAM DEL PILAR MEZA GOMEZ,** del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra, quienes a traves de apoderado judicial allegaron contestación a la demanda formulando excepciones de mérito.

En consecuencia, reconózcase personería para actuar al togado LAYO GÓMEZ GIL como apoderado judicial de los citados demandados, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Trabada la Litis, se impartía el trámite que en derecho a la contestación y medios defensivos formulados.

3. A fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación que, por estado se haga de este proveído, acredite las actuaciones pertinentes encaminadas a lograr la notificación del demandado JOSE ANDRES MEZA GOMEZ.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17/10**/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. 135de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

H.Q.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac9c76ba63614a3ad90e4e153fc3bec26b1aa8fe899ed2139a497b56d28d90c**
Documento generado en 13/10/2023 05:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00423-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BLANCA STELLA RODRIGUEZ MORENO** y en contra de **JAVIER LAREL RODRIGUEZ MORALES,** por las siguientes sumas y conceptos:

1. Sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., en fecha 29 de septiembre de 2017 y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal en fecha 9 de octubre de 2019.

1.1. Por la suma de **$73.771.700. M/cte.,** equivalentes a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la época de la sentencia – 2017 - por concepto de indemnización por perjuicios morales ordenado en la sentencia objeto de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **1.1**., desde que la sentencia quedó ejecutoriada se hizo exigible hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **PAULA ANDREA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y en contra de **JAVIER LAREL RODRIGUEZ MORALES,** por las siguientes sumas y conceptos:

2.1. Sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., en fecha 29 de septiembre de 2017 y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal en fecha 9 de octubre de 2019.

2.1. Por la suma de **$368.858.500. M/cte.,** equivalentes a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la época de la sentencia – 2017 - por concepto de indemnización por perjuicios morales ordenado en la sentencia objeto de ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **2.1**., desde que la sentencia quedó ejecutoriada se hizo exigible hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Tercero: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Cuarto: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

H.Q.

Quinto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sexto: Se reconoce personería jurídica a la togada **MILENA ANDREA PIÑEROS MIRANDA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __17/10____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __135__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd3fe9d0c1605aa887881b2ee1135c7d438e313f0dc94c2d2e8da3ef1030fe7**
Documento generado en 13/10/2023 05:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00440-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión, actualizado.

2. Precise la fecha desde la cual afirma ejerce la posesión sobre el inmueble objeto de usucapión.

3. Aclárese la razón por la cual se dirige la demanda contra el señor Luis Carlos Herrera, sí este no figura en el certificado especial aportado como propietario del inmueble objeto de litigio.

4. Conforme lo anterior y de ser el caso adecúe el escrito de la demanda respecto del citado demandado.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ___17/10___ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _135___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450cf77db63898b087c23703deaedb784bca95e69d0baf08c8a84f161104a837**
Documento generado en 13/10/2023 04:55:08 PM

H.Q.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00441-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Teniendo en cuenta que, la finalidad del proceso de responsabilidad civil es el pago a quien se le causó el daño por los perjuicios, adecúense las pretensiones de la demanda al tipo de demanda instaurada – Responsabilidad Civil - en la medida que en la forma en que fueron solicitadas las pretensiones de la demanda, estas se adecúan a un proceso por obligación de hacer.

2. Alléguense la totalidad de las pruebas enunciadas en dicho acápite por cuanto las mismas no fueron aportadas.

3. Alléguese la constancia o remisión del poder conferido por la demandante desde su dirección de correo electrónico para iniciar la presente demanda conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, por cuanto este no fue aportado.

4. Dese estrictamente cumplimiento a lo señalado en el numeral 7 del artículo 82 concordante con el artículo 206 del C. G. P., esto es, estimar razonadamente y bajo juramento los perjuicios pretendidos, discriminando cada uno de sus conceptos.

5. Acredítese documentalmente la calidad de represente legal de quién confiere el poder en representación del del CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA RESERVADA PROPIEDAD HORIZONTAL.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __17/10____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _135___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares

H.Q.

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1740a79c216870e062f3cf56636620c72231e11be5acbe4c730f70804e4b9624**

Documento generado en 13/10/2023 05:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00442-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** y en contra de **DIAZ PADILLA KATIA MARGARITA** por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 10911952.

1.1. Por la suma de **$268.797.207.** M/cte., por concepto de capital insoluto pactado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **1.1**., que se causen desde la presentación de la de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **$11.890.659.** M/cte., por concepto de intereses corrientes causados y pactados en el titulo valor de la referencia.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica al togado **CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

H.Q.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __17/10____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _135___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64aec1bb83ad8c5e504dcbd37dbc098e0f2653d49087c85ebaf916267cddab4**
Documento generado en 13/10/2023 05:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00448-00

Como quiera que el exhorto allegado por el Tribunal Judicial de Ville de Montauban, cumple con los requisitos que para el efecto se establecieron en la Convención sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en materia civil o comercial hecha en la Haya el 15 de noviembre de 1965, y aprobada por la Ley 1073 de 2006, el Juzgado, RESUELVE:

Conforme lo prevé el artículo 609 del C.G.P., del presente exhorto córrase traslado al Ministerio Público, por el termino de tres (3) días para que emita concepto, vencido el citado traslado se resolverá lo pertinente a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedido y contrólese el termino antes señalado

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _17/10_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __135__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

H.Q.

Código de verificación: **86cc46fe017e082ea261f9009ce10a2193572a631c574177c9d103732d0aa450**

Documento generado en 13/10/2023 05:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00450-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** y en contra de **EMPACADORA Y COMERCIALIZADORA E&P S.A.S. y MUNAR TORRES MARIA ZULY** por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 5960086656.

1.1. Por la suma de **$349.574.854.** M/cte., por concepto de capital insoluto pactado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **1.1**., desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Pagaré No. 5960086660.

2.1. Por la suma de **$83.296.625.** M/cte., por concepto de capital insoluto pactado en el pagaré de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **2.1**., desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada **CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 2

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

H.Q.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17/10_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 135____ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487033fcb425c8235cdeec8191f1e80807e9c4755522347ce406a896dd0230e2**
Documento generado en 13/10/2023 05:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00451-00

Reunidos los requisitos legales, atendiendo la competencia que le asiste a esta Juzgadora para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **ENRIQUE HOFFMANN CORREAL** contra **MARTHA ELOISA HOFFMANN IMEDIO, JULIO ALBERTO HOFFMANN IMEDIO y ELOISA IMEDIO DE HOFFMANN**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, conforme lo consagrado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., préstese caución por la suma de **$143.000.000**.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __17/10____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _135___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

H.Q.

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8384a0e08f884593f408760df9e4728fdea18465addbc930a26b3003a1b3e3e**

Documento generado en 13/10/2023 05:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00453-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que se trata de un asunto de menor cuantía, en razón a que las pretensiones del actor a la presentación de la demanda junto con los intereses solicitados en la misma liquidados hasta el 31 de marzo de 2023, fecha hasta la cual pide en el escrito de la demanda los mismos, ascienden a la suma total de **$165.776.099. M/cte**., monto este, que de conformidad con lo señalado en el artículo 26, numeral 1º y artículo 25, inciso 4º del Código General del Proceso, no supera los 150 smlmv de que trata la citada norma procesal, que en el caso específico es de **$174.000.000**., M/cte., para ser tramitado como un proceso de mayor cuantía, por lo que, no es esta sede judicial la llamada a conocer del mismo.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de esta a la oficina Judicial reparto, a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, por ser el funcionario competente para su trámite.

Para tal finalidad por secretaría líbrese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __17/10____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _135___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a19759263b185087c536690b8c9c5f4ce3c658c41353199ddc1f4853cb91ecd**

Documento generado en 13/10/2023 05:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00454-00

Reunidos los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **ALIX FABIOLA ROJAS BERNAL** en contra de **ARC INVESTMENTS CORP. S.A.S. y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS** sobre el inmueble objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C610756**. OFÍCIESE.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **ARC INVESTMENTS CORP. S.A.S.,** en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se **DECRETA** el emplazamiento de las **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS.**

Para el efecto, de conformidad con los dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

QUINTO: La parte demandante proceda a instalar la valla en un lugar visible del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispuesto numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo PSS14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte demandante deberá aportar al proceso, la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF. Lo anterior, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia (art. 375 del C.G. del P, numeral 7º), empero, siempre y cuando se adose la publicación emplazando a las personas que se crean con derecho del bien a usucapir en la forma indicada en este proveído.

SEXTO: Por Secretaría, elabórese y diligénciese Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras[1], a la Unidad Administrativa

[1] Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad

Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá[2], con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible, del inmueble objeto de usucapión.

SEPTIMO: Se **RECONOCE** personería jurídica al togado **Luis Francisco Rodríguez Molina** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17/10_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _135___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitían al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.

[2] La citación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de organizar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.

H.Q.

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a2e7afa1d23834cfb089d95c0d66760f4d750453756144bf8c9c26e354314c**

Documento generado en 13/10/2023 05:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00456-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA S.A."** y en contra de **COALCENTER S.A.S., PEDRO DAVID GUZMAN RINCON y PEDRO NEL GUZMAN PACHON**por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 2965190400.

1.1. Por la suma de **$1.228.931.666.** M/cte., por concepto de capital insoluto pactado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **1.1**., desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.1. Por la suma de **$9.930.556.** M/cte., por concepto de intereses corrientes pactados en el pagare de la referencia.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

H.Q.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __17/10____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __135__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d3a0a66fa0a9b2a74411fe4305c5e5088e2003e701f6b168fae0ed95aa1ed8**
Documento generado en 13/10/2023 05:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00458-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, específicamente del avalúo de del inmueble cuya división se depreca, se advierte que se trata de un asunto de menor cuantía, en razón a que se encuentra avaluado a la fecha de la presentación de la demanda en la suma de **$77.081.000**., monto este, que de conformidad con lo señalado en el artículo 26, numeral 3º y artículo 25, inciso 4º del Código General del Proceso, no supera los 150 smlmv de que trata la citada norma procesal, que en el caso específico es de **$ 174.000.000**., M/cte., para ser tramitado como un proceso de mayor cuantía, por lo que, no es esta sede judicial la llamada a conocer del mismo.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal, por falta de competencia factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de esta a la oficina Judicial reparto, a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, por ser el funcionario competente para su trámite.

Para tal finalidad por secretaría líbrese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _17/10_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __135__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd92247bc0b2c85e08a54de89690aab97adbe8e6d3b19dab6f1457166c463f51**

Documento generado en 13/10/2023 05:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00459-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que se trata de un asunto de menor cuantía, en razón a que las pretensiones del actor a la presentación de la demanda ascienden a la suma total de **$149.722.406,77. M/cte**., incluyendo intereses moratorios desde que cada factura se hizo exigible, tal y como se desprende de la liquidación realizada y anexa a este proveído, monto este, que de conformidad con lo señalado en el artículo 26, numeral 1º y artículo 25, inciso 4º del Código General del Proceso, no supera los 150 smlmv de que trata la citada norma procesal, que en el caso específico es de **$174.000.000**., M/cte., para ser tramitado como un proceso de mayor cuantía, por lo que, no es esta sede judicial la llamada a conocer del mismo.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de esta a la oficina Judicial reparto, a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, por ser el funcionario competente para su trámite.

Para tal finalidad por secretaría líbrese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _17/10_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 135____ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb55043be49259d26cbde398e76d4841fcdbc7b61ddebb8b8cdc62348035fcc**

Documento generado en 13/10/2023 05:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica